

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'30
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se concede franquicia postal á las Autoridades, Corporaciones y funcionarios comprendidos en la adjunta relación para la correspondencia oficial que expidan, con las condiciones prevenidas en el artículo 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de La Cierva**

Relación de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios á quienes por Real decreto de esta fecha se concede franquicia

postal para la expedición de su correspondencia.

Instituto español del servicio de policía en Marruecos.

Jefe de dicha policía para comunicarse con el Gobierno español.

Escuelas superiores de Comercio.

Cabos de mar destacados fuera de la residencia oficial de la Autoridad de Marina del distrito, como delegados de ella que son.

Delegados Regios de todas las provincias.

Jefe de vigilancia de Irún, para comunicarse con el Ministerio, Inspectores de su Sección y Gobernadores de Guipúzcoa y Navarra.

San Sebastián 19 de Agosto de 1907.—Aprobado por S M, CIERVA.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### DIPUTACION

##### COMISIÓN PERMANENTE

##### Calamidades

1524

Por el Ayuntamiento y Junta provincial de Zarzosa se ha instruido expediente en solicitud de perdón de contribuciones á particulares de aquella villa, con motivo de los daños causados en la expresada localidad por el pedrisco que en ella descargó el día 17 de Julio próximo pasado.

Los daños causados según la valoración pericial ascienden á 12.166 pesetas; y la contribución cuyo perdón se solicita, á 1735'52 pesetas por cuota del Tesoro y recargos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 20 de los corrientes, se anuncia en este periódico oficial para co-

nocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca; debiendo advertirse que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Logroño 24 de Agosto de 1907.—El Vicepresidente, Francisco Vereciano España.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

1525

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Julio último de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 20 del actual acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

##### Pueblos:

Ajamil	Cidamón
Albelda	Corporales
Anguiano	Daroca
Arenzana Arriba	Entrena
Ausejo	Estollo
Badarán	Fonzaleche
Baños de Rioja	Galbarruli
Bezares	Gimileo
Brieba	Hormilleja
Briones	Hornillos
Camprovín	Hornos
Canales	Lardero
Carbonera	Leza de río Leza
Cárdenas	Manjarrés

Matute  
Murillo de río Leza  
Navajún  
Nestares  
Ocón  
Ojacastro  
Ollauri  
Pinillos  
Pradillo  
Ribafrecha  
Ribas  
San Millán de la Cogolla  
San Román  
La Santa  
Sotés

Tirgo  
Torrecilla sobre Alesanco  
Torremontalvo  
Larriba  
Tobia  
Trevijano  
Tricio  
Urñueta  
Ventosa  
Villamediana  
Villar de Arnedo  
Villar de Torre  
Villavelayo  
Viniestra de Abajo

Logroño 22 de Agosto de 1907.—El Vicepresidente, Francisco V. España.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1460

PLIEGO de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos leñosos que se enajenen en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia, para el plan correspondiente al año forestal de 1907 á 1908, aprobado por Real orden fecha 19 de Julio próximo pasado.

1.ª Las subastas serán anunciadas con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, y se celebrarán en las casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que se designe.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos, ó depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas á todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le

devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones ó abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten á lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 á que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá á verificarse de nuevo.

4.ª Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan. Bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser á gusto y contento del dueño del monte ó de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones ó abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase ó no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía ó bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades á que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarle provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.º, art. 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del Sr. Ingeniero Jefe, á la aprobación del Ilustrísimo señor Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de

Agricultura y Obras públicas en el plazo de 30 días que señala el artículo 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

8.ª En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta de reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantarse el acta de reconocimiento final.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste, en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

10. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia á la subasta que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse á verificar, perdiendo el rematante la fianza presentada en el acto de la subasta, é imponiéndole una multa igual al 10 por ciento de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas, de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos del 10 y 20 por 100 á que se refiere la condición 8.ª, ordenándose á la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que se designe, á presencia del rematante ó su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas, que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del

sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá á la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho á que se le marquen otros en equivalencia, y sí únicamente á la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal, manifestase por escrito á la Jefatura de Montes antes de proceder á las operaciones de corta, que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable á todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de la entrega una vez que obtenga la conformidad por escrito del Sr. Ingeniero Jefe como contestación y resolución á la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante á ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados, entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza á correr desde la fecha en que el Sr. Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin la entrega, de la que se dará cuenta al Capataz y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª, diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega ó autorización á que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, perderá los productos no cortados, que quedarán en beneficio del monte, é incurrirá en las penas que señalan los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, perdiendo además los depósitos del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones 2.ª y 8.ª

14. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al que se observaren, tanto á la Autoridad local como á la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 aprobando la Adición al Capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento á los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han

de practicar actos del servicio, comestras, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza come y para los efectos que el art. 16 previene; y en caso de no poder asistir, los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas ó motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir ó prestar los servicios reglamentarios que se les avisen ó pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la Adición al Capítulo III de su Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación ó abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia debidamente autorizada remitirán á la Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

16. El rematante tiene derecho á utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros ó podas, según la conveniencia del rodal que previamente se haya señalado y sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción á los modelos que de antemano se establezcan ó señalen, que se dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la necesaria verificación y comprobación perdiendo el rematante el derecho á continuar el disfrute desde el momento en que ejecute cortas fuera del rodal designado ó las haga de distinto modo que se le ordene.

Si en el disfrute concedido entrasen árboles, sólo se podrán cortar los señalados y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que á la caída se cause el menor daño posible en el replantado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el derrigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinas, se dará antes de apearlas un corte circular ó anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia para evitar que las aguas se detengan.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocónes ó raigales de las encinas ó robles destinados á la obtención de corteza, tan ó cascara.

17. El contratista se obliga, sea cualquiera la forma de obtener las leñas, á dejar la superficie de la corta

limpia de grumas, astillas y chasca, imponiéndoles las responsabilidades que procedan, caso de no hacerlo.

18. En los aprovechamientos por peda, queda terminantemente prohibido el desmoche de árboles de todas clases, debiendo solo limpiarse de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus troncos y distribuyendo el ramaje, de modo que quede el más vigoroso, dando siempre los cortes lo más verticales posible y con instrumentos bien cortantes, á fin de que quede con una superficie lisa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

19. Cuando el aprovechamiento sea por roza, se hará ésta á flor de tierra, á corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas, descajando las espaldas que constituyan maleza y las cepas viejas é inútiles, dejando los resalvos más fuertes y vigorosos convenientemente espaciados para su mejor crecimiento y desarrollo. Y si se trata de clara ó limpia, está obligado el rematante á rozar las matas achaparradas viejas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guiados y más fuertes á la distancia y con sujeción á los modelos que señale el Capataz ó funcionario encargado de la dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al monte por la mala ejecución de esta clase de aprovechamiento.

Queda á voluntad de los rematantes de esta clase de subastas el sacar las licencias cuando lo tengan por conveniente y con sujeción á los plazos para ello consignados, en la inteligencia de que todas las operaciones deberán quedar terminadas antes del día 15 de Mayo próximo, sea cualquiera la época en que comiencen, puesto que pasado dicho día se efectuarán los reconocimientos finales, perdiendo los rematantes todos los productos y leñas no cortadas.

20. Antes de proceder á la saca de la leña, cisco ó carbón, el rematante lo solicitará por oficio del Sr. Ingeniero Jefe, á fin de que este nombre al funcionario del ramo que ha de practicar los aforos, sin cuyo requisito se considerará como fraudulento todo lo que se extraiga, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando el interesado en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de su valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables á todo lo que se considere fraudulento.

En estos aforos se harán constar el número, clase y condiciones de los productos á que se refieren, levantándose el acta correspondiente, de la que se dará una copia al rematante para que pueda sacarlos del monte, otra á la Alcaldía respectiva para que vaya anotando en la cuenta particular de cada rematante los productos que va extrayendo de su aprovecha-

miento legal, y remitiendo la tercera á la J-fatura del distrito para que en el expediente de su razón obre á los efectos oportunos.

21. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, ó sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado todas las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de los productos obtenidos. Esto no obstante si conviniere á los intereses del rematante, ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los aforos que desee, acompañando á estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal que á juicio del Sr. Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia ó condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenará ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento bajo las responsabilidades que señala la condición 24.

Este servicio extraordinario no se concederá si ha transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado por la corta y preparación, á contar desde la fecha de la entrega ó de la resolución que trata la condición 12.

22. Si al hacer estos aforos el personal del ramo que los practique observase que entre los productos del disfrute legal hay otros que no lo son, ó que la cantidad de los que encuentre es mayor á la que haya podido dar las leñas de que proceden, indicándose con ésto que al amparo de un aprovechamiento legal se tratan de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito y fianza.

23. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones ó participación en los aprovechamientos á otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas á las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte. En el acto del primer marcaje, contada ó aforo, designarán la localidad donde hayan de establecer el almacén ó depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el

acta. Designarán asimismo y facilitarán á los funcionarios del ramo y Guardia civil ó forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén ó depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa, los caminos ó veredas que al efecto se les marquen, quedando en la obligación de denunciar á cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios ó caminos.

24. La saca ó extracción de los productos que figuren en los documentos referentes á las contadas ó aforos, se hará solo por los caminos ó veredas antiguas, ó por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes, si son de su propiedad, ó los conductores, si no son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizando además los daños y perjuicios á no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

25. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente contados desde la fecha de la entrega ó de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórrogas y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

26. El rematante podrá hacer de los productos ó árboles subastados el uso que más le convenga; pero caso de querer convertirlos en carbón ó cisco, lo solicitará por escrito del señor Ingeniero Jefe, para que este, en su vista, ordene á los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde han de establecerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde haya de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa el doble de su valor además de indemnizar los daños y perjuicios que ocasionen.

27. Las chezas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los re-

matantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

28. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Capataz, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ellos se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo á las disposiciones vigentes.

29. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones, pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe, quien lo ordenará al empleado del ramo que corresponda para que lo verifique á presencia del rematante, Guardia civil y comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De ella se levantará un acta en la que se detallen con claridad todas cuantas novedades y daños se encuentren en el terreno entregado, de la que se sacará una copia para remitirla al Sr. Ingeniero Jefe, el que si no existen novedades ordenará al Ingeniero de la Sección expedir el certificado de buena corta, con el que el rematante pueda pedir la devolución de los depósitos y fianza del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones oportunas.

30. Los contratos de subasta son á riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor debidamente probados que marca el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

31. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes á los pueblos.

32. En los aprovechamientos de mata baja por roza, limpia ó desbroce cuyos productos se utilicen como hornijas, no se podrán formar haciendas ó depósitos dentro de los montes ni á menor distancia de 200 metros de sus límites por el peligro de incendios, quedando á cargo del empleado del ramo el tomar nota de los productos que se vayan extrayendo para los efectos de su transporte con las condiciones prevenidas á los centros de consumo.

33. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del Boletín OFICIAL en que se haya hecho el anuncio y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

34. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo á ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 6 de Agosto de 1907.—  
El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

# Audiencia provincial de Logroño

1381

Licenciado D. Luis Gaspar y Rodrigo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Calahorra para el año de 1908, y son los que se expresan a continuación:

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
<i>Cabezas de familia</i>		
1	Don Antonio Alcalde Pérez	Calahorra
2	» Marcelino Alfaro Martínez	Id.
3	» Ecequiel Antofianzas Hernández	Id.
4	» Pablo Arenzana Cristóbal	Id.
5	» Aparicio Beisti Antofianzas	Id.
6	» Julio Calleja Cordon	Id.
7	» Julio Calleja González	Id.
8	» Juan Cristóbal Herce	Id.
9	» Santiago Félez Aedo	Id.
10	» Pablo García González	Id.
11	» Modesto Gurrea Marcilla	Id.
12	» Gaspar Ita Barco	Id.
13	» Cándido Jaime Gómez	Id.
14	» Felipe Lahorra Casado	Id.
15	» Pedro López Gómez	Id.
16	» Eladio López Espinosa	Id.
17	» Francisco Lorente Adán	Id.
18	» Pedro Marín Román	Id.
19	» Félix Madorrán Gurrea	Id.
20	» Gerardo Moreno Navajas	Id.
21	» Zacarías Mateo Jiménez	Id.
22	» Román Madorrán Benito	Id.
23	» Cristóbal Muro García	Id.
24	» Javier Oña Resano	Id.
25	» Angel Pérez Fernández	Id.
26	» Crescencio Salanova Lumbreras	Id.
27	» Dionisio Solano Calvo	Id.
28	» Atanasio Torres Gil	Id.
29	» Pedro Verguilla Tejedor	Id.
30	» Joaquín Valenzuela Sebastián	Id.
31	» Tiburcio López Marín	Id.
32	» Domingo Martín Pérez	Id.
33	» José Rodríguez Fauste	Id.
34	» Manuel Sada Romeo	Id.
35	» Eustaquio Arnedo Calleja	Autol
36	» Valeriano Arnedo González	Id.
37	» Francisco Calleja Pascual	Id.
38	» Dionisio Calvo Marín	Id.
39	» Gregorio Cillero Martínez	Id.
40	» José Cillero Villar	Id.
41	» Juan Cuevas Jiménez	Id.
42	» Eustaquio González Herreros	Id.
43	» Remigio González Bermejo	Id.
44	» Gregorio González Pérez	Id.
45	» Juan Herce Jiménez	Id.
46	» Claudio Herreros Martínez	Id.
47	» Pedro Jiménez González	Id.
48	» Félix Martínez Vergara	Id.
49	» Rufino Martínez Vergara	Id.
50	» Bonifacio Maza Agredeño	Id.
51	» Juan Marín Pinilla	Id.
52	» Félix Miguel Varea	Id.
53	» Juan Peñalba Falcón	Id.
54	» Julián Peñalba Villar	Id.
55	» Raimundo Pérez Cuevas	Id.
56	» José Pérez González	Id.
57	» Pablo Ruiz Varea	Id.
58	» Félix Baroja Miranda	Id.
59	» Cándido Benito Vergara	Id.
60	» Ciriano Aguado Orio	Ausejo
61	» Agapito Bueno Romeo	Id.
62	» Miguel Valmaseda Espinosa	Id.
63	» Feliciano Cordon Resa	Id.
64	» Alvaro de Fe Gómez	Id.
65	» Lorenzo Espinosa Espinosa	Id.
66	» Vicenta Espinosa Bueno	Id.
67	» Cipriano Fernández los Bós	Id.
68	» Miguel Gil Leza	Id.
69	» Gregorio Jaceño Preciado	Id.
70	» Emeterio Moreno Marrodán	Id.
71	» José Martínez Arratia	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
72	Don Pedro Martínez Cebrián	Ausejo
73	» Cirilo Peralta Tejada	Id.
74	» Esteban Pascual Gil	Id.
75	» Galo Ramirez Tejada	Id.
76	» Felipe Resa Rodero	Id.
77	» Manuel Romeo Espinosa	Id.
78	» Martín Romeo Tejada	Id.
79	» Juan Sáenz Marrodán	Id.
80	» Luis Sáenz López	Id.
81	» Julián Bocos Fernández	Alcanadre
82	» José Varco Fernández	Id.
83	» Alvaro Herce López	Id.
84	» Agustín Gómez E vira	Id.
85	» Mariano Gil Martínez	Id.
86	» Juan Fernández Gil	Id.
87	» José Miranda Veilla	Id.
88	» Pedro Malero Pérez	Id.
89	» Félix Martínez Aguirre	Id.
90	» Andrés Cordon Navas	Pradejón
91	» Pablo Ezquerro García	Id.
92	» Pedro Ezquerro Herce	Id.
93	» Angel Ezquerro Vicioso	Id.
94	» José Ezquerro Vicioso	Id.
95	» Melchor Ezquerro Ezquerro	Id.
96	» Ricardo Fernández Ezquerro	Id.
97	» Agustín Heras Ezquerro	Id.
98	» Castor Ibáñez Sáenz	Id.
99	» Mamerto Miguel la Vega	Id.
100	» Félix Biasco Ezquerro	Id.
<i>Capacidades</i>		
1	Don Gerardo Abautua Sacristán	Calahorra
2	» Antonio Arizmendi Ascorbe	Id.
3	» Cayetano Baroja Alvarez	Id.
4	» Marcelino Cristóbal Jaime	Id.
5	» José Díez Ortega	Id.
6	» Severino Escalona Díez	Id.
7	» Román Felipe Urbina	Id.
8	» Jenaro Fernández Visaires	Id.
9	» Santiago García Manelo	Id.
10	» Angel Garro Fernández	Id.
11	» Anselmo Gil Navarro	Id.
12	» Angel Iriarte Testut	Id.
13	» León Olazábal Palacios	Id.
14	» Leopoldo Moreno San Emeterio	Id.
15	» Pablo Irazábal Bretón	Id.
16	» Juan Palacios Sáinz	Id.
17	» Teodoro Redal Díaz	Id.
18	» Saturnino Sáenz Resa	Id.
19	» Hilario Sáez Baltoso	Id.
20	» Pedro Subero Gil	Id.
21	» Celestino San Epifanio	Id.
22	» Gregorio Calleja Benito	Autol
23	» Ruperto Ezquerro Cordon	Id.
24	» Julián Jiménez Varea	Id.
25	» Pedro López de Murillas Miguel	Id.
26	» Felipe Jiménez Varea	Id.
27	» Juan Baroja Oñate	Id.
28	» Silverio Jiménez Jiménez	Id.
29	» Eustaquio Benito Arnedo	Id.
30	» Hilario Herreros Martínez	Id.
31	» Manuel M.º Espinosa Chandro	Ausejo
32	» Celestino Gil Bueno	Id.
33	» Jenaro Gil Muro	Id.
34	» Marcelino Gil Carrillo	Id.
35	» Cesáreo Herce Rubio	Id.
36	» Francisco Pérez Preciado	Id.
37	» Carmelo Romeo Tejada	Id.
38	» José Resa Rodero	Id.
39	» Buenaventura San Juan Pérez	Id.
40	» Carlos Solano Solano	Id.
41	» Faustino Tejada Espinosa	Id.
42	» Raimundo Tejada Espinosa	Id.
43	» Matón Barco Fernández	Alcanadre
44	» Anastasio Gil Díez	Id.
45	» Andrés Martínez Guicio	Id.
46	» Ponciano Martínez Soto	Id.
47	» Pedro Royo Romero	Id.
48	» Manuel Ezquerro Marrodán	Pradejón
49	» Román Ezquerro Ruete	Id.
50	» Santos García Velasco	Id.

Y para que consta y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expedido la presente que firmo en Logroño á diecinueve de Julio de mil novecientos siete.—Licenciado, Luis Gaspar.—V.º B.º: El Presidente, Alcalde.